



VISTO

El Expediente N° **6304-HCD-2023**; Ref. a: Sol. Plantación de Árboles en Aceras de Viviendas; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por Club de Leones de Berazategui, se dirigen al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan plantación de árboles en aceras de viviendas;

Que para el desarrollo humano saludable es imprescindible el cuidado del medio ambiente;

Que un pilar fundamental del cuidado del medio ambiente es la existencia de árboles;

Que los informes de la Organización de las Naciones Unidas son alarmantes en cuanto a la deforestación que se está viviendo en el planeta;

Que los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes;

Que un árbol maduro puede llegar a absorber hasta 150 kg. de gases contaminantes por año, razón por la que comúnmente se los llama "pulmones del planeta" debido a su importante rol en el ciclo del carbono, absorbiendo el dióxido de carbono presente en la atmósfera, liberando oxígeno a cambio;

Que la ubicación estratégica de los árboles puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados, reduciendo la utilización de aires acondicionados;

Que los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones;

Que una ciudad con una infraestructura verde bien planificada, se vuelve más sustentable y sostenible, mejorando la calidad de vida de todos sus habitantes.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6509

ARTICULO 1°: Todo proyecto referido a construcción de viviendas multifamiliares, locales comerciales o inmuebles destinados a la actividad comercial y/o industrial con frente superior a los 7 metros, deberá prever la plantación de árboles en la acera de su frente acorde a la cantidad de metros de frente.-

ARTICULO 2°: En las construcciones enumeradas en el Artículo 1° de la presente, el proyecto de plano a aprobar deberá contemplar los árboles a plantar en el frente del inmueble sobre la acera, siendo condición necesaria para obtener la aprobación del mismo. La plantación deberá realizarse antes de la presentación de la solicitud de final de obra o al momento de realizar la acera, quedando el cuidado del espécimen plantado y/o su reposición en caso de ser necesario a cargo del responsable de la obra y/o titular del inmueble, y/o consorcio.-

ARTICULO 3°: En los proyectos mencionados con frentes de 7 a 10 metros la obligación de plantar árboles será de un espécimen. En aquellas que superen dicha cantidad de metros se sumará un espécimen cada 10 metros.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 6304-HCD-2023.-

ARTICULO 4°: El tipo de arbolado a plantar deberá ser escogido de los enumerados en el anexo que forma parte de la presente Ordenanza teniendo en cuenta el tamaño del mismo en su copa como en sus raíces.-

ANEXO

Los frentistas podrán elegir el arbolado a plantar dentro de las siguientes especies, teniendo en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces en relación a la acera en que deban ser plantados.

- Arce tridente (Hacer buergerianum). Alcanza 40 cm de diámetro y se adapta a veredas de entre 2,20 y 3,60 metros.
- Fresno dorado (fraxinus excelsior f. aurea). 40 cm y entre 2,20 y 3,60 metros de ancho de vereda.
- Crespón (Lagerstroemia indica). 30 cm y entre 2 y 3,60 metros de vereda.
- Fotinia (Photinia frazeri). 25 cm y entre 1,80 y 2,80 metros.
- Ciruelo de flor (Prunus cerasifera atropurpurea). 25 cm y entre 1,80 y 2,80 metros.
- Pata de buey (Bahuinia candicans). 50 cm y 2,40 a 3,40 metros.
- Anacahuita (Blepharocalyx salicifolius). 50 cm y 2,60 a 3,80 metros.
- Fresno americano (Fraxinus pennsylvanica). 60 cm y 2,40 a 4 metros.
- Ligustro disciplinado (ligustrum lucidum aureovariegata). 40 cm y 2,40 a 3,60 metros.
- Jacaranda (Jacaranda mimosifolia). 70 cm y 3 a 4,60 metros.
- Liquidámbar (Liquidámbar styraciflua). 60 cm y 2,80 a 4 metros.
- Tulipanero (Liriodendron tulipifera). 70 cm y 3,20 a 4,40 metros.
- Arce dorado (Hacer saccharinum). 70 cm y 3,20 a 4,40 metros.
- Lapacho rosado (Handroanthus impetiginosus). 60 cm y 3 a 4,60 metros.
- Plátano (Platanus x acerifolia). 70 cm y 4 a 7,40 metros.

En caso de querer optar por otro tipo de especie deberán contar con la aprobación de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 5°: La Municipalidad se encuentra autorizada a la plantación de árboles en aquellas veredas que no posean o que se crea insuficiente la cantidad de los mismos, aún ante la negativa del frentista, quién se encontrará obligado a su cuidado.-

ARTICULO 6°: El responsable de obra y/o titular del inmueble, y/o consorcio deberá presentar ante la Dirección Técnica de Obras Particulares, junto con la solicitud de Final de Obra una Declaración Jurada en la que mencione el tipo de arbolado que ha plantado según las especies indicadas en el Anexo de la presente Ordenanza, a los fines de dar cumplimiento a los Artículos 1° y 2° de la presente.-

ARTICULO 7°: Que el incumplimiento a cualquiera de los Artículos de esta Ordenanza, será sancionado con las multas previstas en la Ordenanza Municipal N° 2046/91 o la que en futuro pueda reemplazarla.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 6304-HCD-2023.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 18 de Abril de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : **Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
18/04/2024